

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de abril de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Fernández Baez.

Exmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.096, promovido por don Antonio Fernández Baez, Portero mayor, contra las Ordenes de esta Presidencia de 7 de mayo y 20 de junio de 1960 sobre percepción de trienios, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Fernández Baez contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de siete de mayo y veinte de junio de mil novecientos sesenta denegándole la percepción de trienios, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda, declarando ajustadas a Derecho las resoluciones impugnadas, sin especial imposición de costas.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1961.—P. D. R. R.-Benitez de Lugo.

Exmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de abril de 1961 por la que se incluye en la lista oficial de valores aptos para cobertura de reservas de las Compañías de Seguros 125.000 obligaciones simples, de 1.000 pesetas cada una, numeradas del 1 al 125.000, emitidas por Eléctricas Leonesas, S. A., en 1958, 3.ª serie, al 6,75 por 100 anual, más primas.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima, interesando la inclusión en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros de 125.000 obligaciones simples de 1.000 pesetas nominales cada una, numeradas correlativamente del 1 al 125.000, ambos inclusive, emitidas por dicha Sociedad en 1958, tercera serie, al 6,75 por 100 anual, más primas, a cuyos efectos la referida Sociedad ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Considerando que dichas obligaciones reúnen los requisitos exigidos por la legislación vigente de Seguros y que la Junta de Inversiones, por medio de su Comisión Ejecutiva, ha informado favorablemente;

Este Ministerio, a propuesta de V. I., se ha servido ordenar que las obligaciones simples antes mencionadas sean incluidas en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1961.—P. D. A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 25 de abril de 1961 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por «Unión Agrícola Conservera, S. A.» contra Orden de 7 de marzo de 1961.

Ilmo. Sr.: Por don José María Juliá Soler, Gerente de la «Unión Agrícola Conservera, S. A.», se interpone recurso de reposición contra la Orden ministerial de 7 de marzo de 1961, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20 del mismo mes, por la que fue aprobado el Convenio nacional para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava las conservas vegetales para el año 1960, y en el que se impugna la redacción del penúltimo párrafo de la citada disposición que no se ajusta literalmente al contenido del acuerdo sexto del acta final levantada por la Comisión Mixta en 6 de diciembre de 1960.

Este Ministerio, teniendo en cuenta la propuesta de rectificación formulada por la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, ha tenido a bien disponer que la redacción del penúltimo párrafo de la Orden ministerial de 7 de marzo de 1961 sea modificada en la siguiente forma:

Garantía: De las partidas fallidas se hacen responsables los contribuyentes sujetos al Convenio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace pública la sanción que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de don Gorzdin Prelev Radeva, súbdito venezolano, que últimamente tuvo su domicilio en calle Concepción Arenal, número 6, de esta capital, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en Pleno, en su sesión de 24 de febrero de 1960, al conocer del expediente de este Tribunal Provincial número 616/58, instruido por aprehensión de un automóvil marca «Chevrolet» amparado ilegalmente en una documentación de subasta, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, fallando sobre el fondo de los recursos de alzada promovidos por Luis Merino Carrasco, Gorzdin Prelev Radeva, José Camacho García y Carlos Chemtov Nahamias, contra fallo dictado en 31 de mayo de 1959 por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Pleno, de Madrid, en el expediente número 616/58, acuerda: 1.º Desestimar los recursos. 2.º Revocar, no obstante, el fallo dictado y declarar, por lo que se refiere al inculpado Luis Merino Carrasco, que debe considerársele como encubridor de la infracción de contrabando que aprecia el fallo recurrido. 3.º Revocar, en su consecuencia, el pronunciamiento cuarto del fallo recurrido e imponer las siguientes multas: a José Pena Andrés, pesetas 151.230,80 (ciento cincuenta y un mil doscientas treinta pesetas con ochenta céntimos); a Gorzdin Prelev Radeva, 151.230,80 pesetas (ciento cincuenta y un mil doscientas treinta pesetas con ochenta céntimos), como autores; a José Camacho García y Santos Chemtov Nahamias, 75.615,40 pesetas (setenta y cinco mil seiscientos quince pesetas con cuarenta céntimos), a cada uno, como cómplices, y a Luis Merino Carrasco, 37.807,70 pesetas (treinta y siete mil ochocientos siete pesetas con setenta céntimos), como encubridor. 4.º Confirmar la declaración de responsabilidad subsidiaria de Andrés Galdón respecto de la impuesta en concepto de principal a José Camacho García, confirmando asimismo los demás pronunciamientos del fallo recurrido.»